

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, contado desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá cederlos o permutar aquellos terrenos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce de la riera Reixach o Font Rajat, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14.ª El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad que se determine partiendo el valor de 28 pesetas por metro cuadrado de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª Los depósitos constituidos como fianza provisional, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio Rafael Serra Ruiz, doña Julia Serra Ruiz y a don José Ríos González, para derivar aguas de la acequia del Esparragal en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos.**

Don Emilio Rafael Serra Ruiz, doña Julia Serra Ruiz y don José Ríos González, han solicitado la concesión de aguas a derivar de la acequia del Esparragal, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio Rafael y doña Julia Serra Ruiz y a don José Ríos González, autorización para derivar, hasta un volumen anual de 45.000 metros cúbicos, equivalentes a un caudal teórico continuo de 1,43 litros por segundo del río Segura, a través de la acequia del Esparragal, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino al riego de 9 hectáreas de tierras situadas en dicho término municipal y comprendidas en el plano del proyecto aprobado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza, será el correspondiente a una dotación de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Los concesionarios dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano en el que se concreta la superficie de riego concedida. A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estime procedentes; la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten un Anuncio al Proyecto mencionado en el que se recojan y justifiquen las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido. Este proyecto deberá merecer la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de concesionarios, se procederá al reconocimiento de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura, podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá mas capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regado a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposiciones y emplazamiento quedarán reflejadas y justificadas en el anejo que se cita en la condición 3.ª y remitirá trimestralmente o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea mas corta posible al cauce de donde proceda y por el punto mas cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la Cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ignacio Puig Salellas para aprovechar aguas de la riera de Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona).*

Don Ignacio Puig Salellas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera de Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riegos, usos domésticos y atenciones de ganado, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Ignacio Puig Salellas, autorización para elevar del subáveo de la Riera de Ridaura un volumen diario de 783 metros cúbicos de aguas, equivalente a un caudal continuo de 2,06 litros por segundo, correspondiente a un dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 15,1084 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), legalizando las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, julio de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 577.539, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

El aprovechamiento consta de los denominados pozos número 1 y número 2 y número 3, autorizándose en cada uno de ellos un caudal continuo de 3,02 litros por segundo.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras terminarán en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de maquinaria de elevación de cada pozo se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras, y que deberán recogerse en el acta correspondiente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control de volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Alfonso Rivera Carretero, para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del río Rivillas, así como las de un puente sobre el mismo, para el camino que atraviesa la finca de su propiedad, denominada «Cansini», sita a la altura del p. k. 13 de la C. N. 432, de Badajoz a Granada, en término de Badajoz.*

Don Alfonso Rivera Carretero ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del río Rivillas, así como las de un puente sobre el mismo, para el camino que atraviesa la finca de su propiedad, denominada «Cansini»,